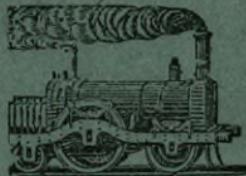


COMPAÑÍA
DEL
FERROCARRIL ANGLO-VASCO-NAVARRO
(Limited.)
DE
ESTELLA-VITORIA-DURANGO

REGLAMENTO
PARA EL
USO DE UNIFORME



VITORIA:
Imp. del Ferrocarril Anglo-Vasco-Navarro.
1889.

1904-1162

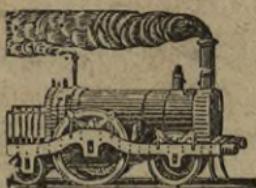
N- 312763

ZRS
3889

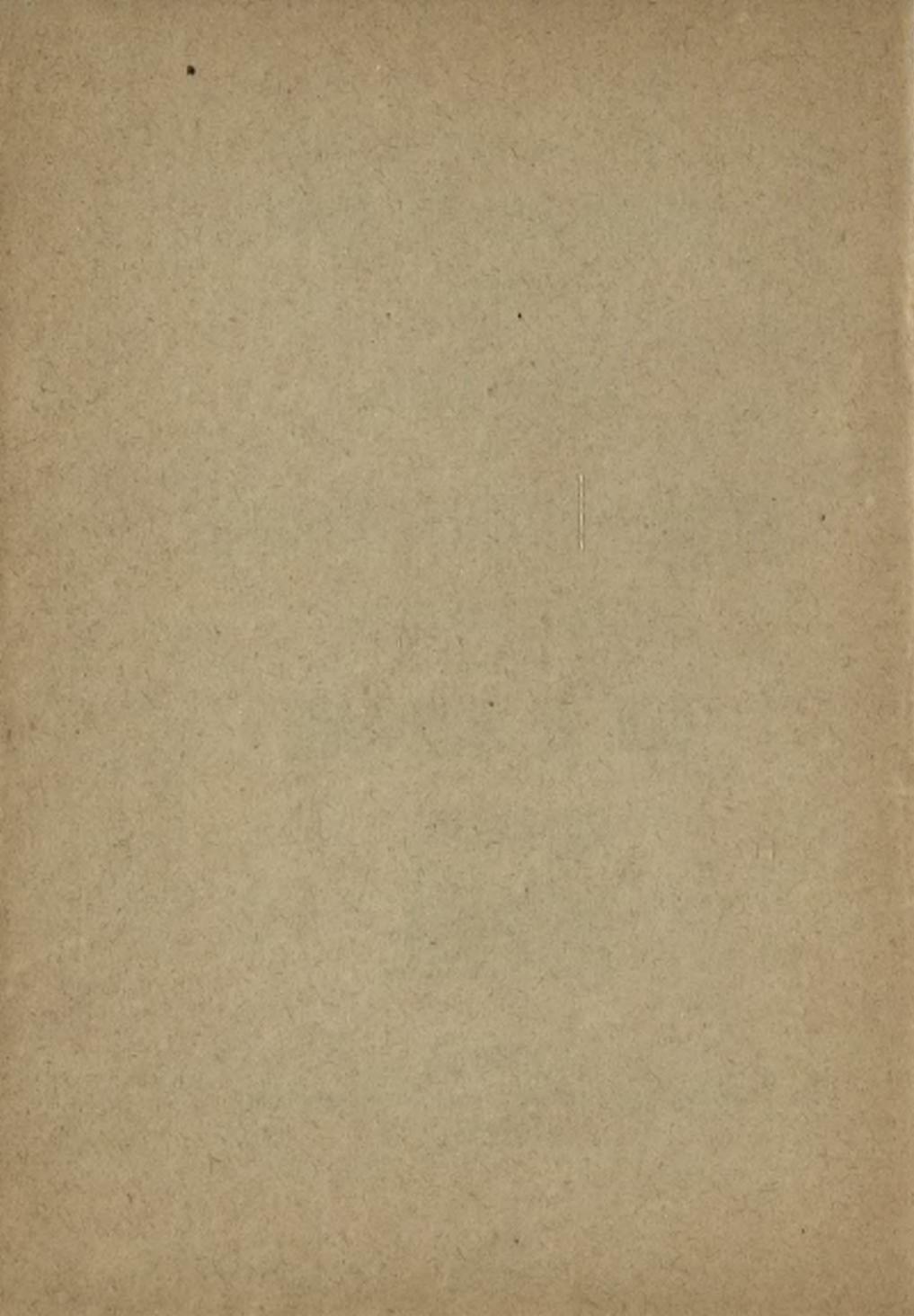
COMPAÑÍA ANGLO-VASCO-NAVARRA
(Limited.)

FERROCARRIL
DE
ESTELLA-VITORIA-DURANGO

REGLAMENTO
PARA EL
USO DE UNIFORME



VITORIA:
Imp. del Ferrocarril Anglo-Vasco-Navarro.
1889.





REGLAMENTO.

RECLAMIENTO PARA EL USO DE UNIFORME

ARTÍCULO 1.º

Estarán obligados á llevar uniforme en los actos oficiales de su cargo, todos los empleados que en concepto de la superioridad deban usarlos independientemente de lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de policía vigente.

Artículo 2.º

Será de cuenta de los empleados la adquisición y pago de su uniforme, debiendo ajustarse á las siguientes condiciones.

1.^a Los Inspectores, Jefes de Estacion, Factores, Espendedores, y Telegrafistas, usarán gorra, levita cerrada con dos carreras de botones, chaleco cerrado, corbata negra, pantalon de paño azul oscuro y gabán ruso de paño marrón oscuro.

2.^a Los Conductores, Revisores y Guarda frenos, gorra, americana, chaleco cerrado, pantalon de paño azul oscuro, corbata negra y gabán ruso de paño marrón oscuro.

3.^a Los Vigilantes, Guarda-agujas, Capataces, y mozos, gorra, chaqueta, chaleco cerrado y pantalon de paño gris oscuro, gabán ruso y corbata negra.

Los mozos podrán hacer uso; durante las horas de trabajo, de una blusa de tela azul sujetada con un cinturon.

Artículo 3.^o

La gorra será para todos los empleados de

la forma que adopte la Superioridad, con los distintivos siguientes:

Para los Inspectores, dos palmas bordadas con oro.

Para los Jefes de Estacion de 1.^a cuatro cordones de 3 milímetros de diámetro, de hilo de oro y barbuquejo dorado.

Para los Jefes de Estacion de 2.^a clase, tres cordones del mismo diámetro y color que los de 1.^a y barbuquejo negro.

Para los Jefes de Estacion de 3.^a clase, dos cordones de igual clase que el anterior y barbuquejo negro.

Para los Factores y Espendedores de billetes un cordon del mismo color y diámetro, con barbuquejo negro.

Para los Telegrafistas, tres rayos dorados.

Los Factores que à la vez sean Telegrafistas, llevarán el cordon y los tres rayos.

Para los Conductores de tren de 1.^a tres cordones y barbuquejo plateados.

Para los de 2.^a, tres, y barbuquejo negro.

Para los Guarda-frenos de 1.^a dos y barbuquejo negro.

Para los de 2.^a, uno y barbuquejo negro.

Para los Revisores de billetes, una palma sencilla plateada y barbuquejo plateado.

Para los Vigilantes, Guarda-agujas, Capataces y Mozos, cuatro, tres, dos y un cordon rojo respectivamente á cada clase.

Artículo 4.^o

Ademàs de los distintivos señalados en el artículo anterior, llevarán todos los empleados en la parte delantera superior de la gorra las iniciales de esta Compañía, y una locomotora dorada ó plateada segun sea el color de las insignias que les corresponda.

Artículo 5.^o

Los Inspectores, Jefes de Estacion, Facto-

res, Expedidores, Telegrafistas y Revisores, podrán usar en verano pantalon, chaleco y corbata blancos.

Los Conductores y Guarda-frenos, americana y chaleco de dril color gris y funda blanca para la gorra.

Y los Vigilantes, Guarda-agujas, Capataces, y Mozos, traje completo de tela azul rayada.

Artículo 6.^º

Siempre que viaje por esta linea alguna persona que por su posicion ó cargo merezca, atenciones especiales, en concepto de la Representacion de la Compañia deberá presentarse el personal de riguroso uniforme para lo cual se dictarán por el Servicio las órdenes oportunas.

En este caso usarán los empleados á que se refieren los párrafos 1.^º y 2.^º del art. 5.^º, corbata y guante blancos.

Articulo 7.^º

Al ingresar en la Compañía anticipará ésta el importe de los uniformes de sus empleados, descontándoles de sus haberes el 10 por 100 hasta el completo reintegro de la cantidad anticipada.

Si cesare un empleado en su destino sin haber satisfecho el importe del uniforme se le retendrá el importe de la última mensualidad que se le acredice para cubrir la deuda y si no hubiere bastante, devolverá á la Compañía las prendas que le falten pagar.

El Empleado que necesitare reponer alguna prenda de su vestuario, ó hacerse nuevo uniforme, lo pondrá en conocimiento de la Superioridad por conducto de su Jefe, para que esta acuerde lo que proceda.

Articulo 8.^º

Todos los empleados tienen obligacion de

conservar su uniforme en buen estado de servicio, presentándose siempre aseados en su persona y traje, con todas las insignias señaladas á cada clase.

A los que faltaren á este artículo se les impodrá el correctivo necesario segun la gravedad de la falta.

Artículo 9.^o

Los empleados que se distingan por su aseo, tanto personal, como el que se refiere á la buena conservacion del uniforme, serán objeto de la recompensa que en concepto de la Superioridad se hagan merecedores como premio y estimulo á su buen comportamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10

El uniforme que hayan de usar los empleados no comprendidos en este Reglamento, lo

determinará la Representacion de la Compañia cuando, y como lo crea conveniente.

Artículo 11

Todos los Empleados tienen el deber ineludible de comportarse con el público con todo el respeto y consideracion, hasta el extremo de que siempre que el personal, por razon de su cargo se encuentre en presencia del mismo, en actos del servicio, les està terminantemente prohibido el fumar.

Artículo 12

Del exacto cumplimiento de este Reglamento serán responsables los Jefes de Servicio, cada cual en la esfera de sus atribuciones, con relacion á los empleados que estén á sus inmediatas órdenes.

Artículo 13

Este Reglamento podrá ser objeto de modi-

ficacion, cuando la Representacion de la Compañia lo creyera conveniente.

Vitoria 1.^o de Enero de 1889.

*El Jefe de Movimiento y Tráfico,
Pablo Racaud Corbès.*

APROBADO

En Representación de
la Compañia Anglo Vasco-Navarra (Limited)

Joaquín de Herran y Ureta.



